

ACORDADA C.N.Com. s/Nº

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2015

Fuente: página web C.P.C.E.C.A.B.A.

Concursos y quiebras. Síndicos. Inscripción y formación de listas. Reglamento. Cuatrienio 2017/2020.

Testimonio: "... Acuerdan: ... X. Aprobar el dictamen de la Comisión "ad-hoc" para la inscripción de síndicos en las actuaciones "Síndicos - Cuatrienio 2017/2020 s/inscripción y formación de listas", S. 3.148/15 y, en consecuencia, adecuar el "Reglamento para la Inscripción y Formación de las Listas de Síndicos en Procesos Concursales", el que quedará redactado de la siguiente manera:

SECCION I - Procedimiento de selección

Art. 1 – Durante el mes de febrero, y hasta el día 14 de marzo, inclusive (o el siguiente hábil si éste no lo fuere), del año anterior al comienzo de cada cuatrienio, quienes aspiren a intervenir como síndicos en procesos concursales dentro de esta jurisdicción, tanto en la categoría de Sindicatura Clase "A" como Clase "B", deberán inscribirse ante esta Cámara y someterse al procedimiento de selección que en este Reglamento se establece.

Las solicitudes de inscripción se recibirán en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de esta Capital, quien otorgará el recibo pertinente, y deberán ajustarse a los recaudos establecidos en el arts. 5 y ss. del presente.

Art. 2 – Vencido el plazo de inscripción, y hasta el día 31 de marzo, inclusive (o el siguiente hábil si éste no lo fuere), los aspirantes podrán concurrir a la sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de esta Capital para tornar conocimiento de las inscripciones efectuadas. Sin perjuicio de ello, el mencionado Consejo queda facultado a publicar en la página web, o por el medio que estime más adecuado, y siempre a partir del vencimiento del plazo de inscripción, el listado de aspirantes con los datos que consten en el formulario respectivo.

A partir del primer día hábil del mes de abril, y por un plazo de diez días corridos, quienes se hubieren inscripto podrán formular las observaciones o impugnaciones que estimen corresponder respecto de los demás aspirantes de su misma categoría,

las que deberán ser presentadas en la sede del Consejo donde se hará público un listado de ellas y se pondrán los antecedentes a disposición de los interesados.

Concluido el plazo mencionado en el párrafo anterior, el Consejo queda facultado para comunicar a los cuestionados, por los medios que entienda más idóneos, la existencia de observaciones o impugnaciones en su contra.

A partir del vencimiento del plazo de impugnación, quienes hubieren sido cuestionados contarán con diez días corridos para responderlas, tras lo cual el Consejo dispondrá de idéntico plazo para expedirse únicamente sobre la veracidad o autenticidad de los hechos o antecedentes en que hubiesen sido sustentadas tanto las observaciones o impugnaciones como sus eventuales respuestas.

Dentro de los cinco días de esa última actuación el Consejo remitirá a esta Cámara las solicitudes y legajos de los inscriptos junto con el soporte magnético o software de gestión que contenga esa información y, en su caso, la concerniente a las observaciones e impugnaciones que se hubieren presentado. Elevará, asimismo, un listado de los inscriptos divididos por categoría y ordenados alfabéticamente, que incluya su número de legajo y los restantes antecedentes de la planilla de inscripción sucintamente expuestos. El software que contenga la totalidad de los datos de inscripción deberá permitir el entrecruzamiento de la información a efectos de facilitar la tarea de selección.

Art. 3 – Previo dictamen de la Comisión que designe el presidente en el curso del mes de febrero del año de inscripción, la cual deberá estar integrada –como mínimo– por un miembro de cada Sala, la Cámara resolverá las impugnaciones u observaciones, si las hubiere, y la conformación de los listados en acuerdo que deberá celebrarse antes del día 20 de agosto del respectivo año (o el siguiente día hábil si éste no lo fuere).

Esos listados serán publicados al tercer día hábil de la celebración de ese acuerdo en todos los edificios del Fuero, quedando facultado el Consejo Profesional de Ciencias Económicas para publicarlos en su página web o por el medio que considere más adecuado.

La decisión de esta Cámara podrá ser objeto de recurso de reconsideración que deberá ser presentado dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de setiembre del respectivo año. El Tribunal resolverá los recursos, previo dictamen de la Comisión, en acuerdo que deberá celebrarse no más allá del último día del mes de octubre.

Esa decisión quedará notificada “ministerio legis” el primer día de nota del mes de noviembre o el siguiente día hábil si aquél no lo fuere. Las actuaciones podrán ser consultadas en la Oficina de Superintendencia de esta Cámara y/o en las dependencias que el presidente habilite al efecto.

Art. 4 – El sorteo público para cubrir las vacantes se realizará en la primera quincena del mes de noviembre en la sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas o en el lugar que el presidente designe. Para dicho sorteo se incluirá el número de bolillas que se juzgue necesario para prever posibles modificaciones de las nóminas como consecuencia de las vacantes o recursos que eventualmente pudieren deducirse contra la decisión que, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, hubiera adoptado esta Cámara.

En caso de que, por una eventual avocación, debieran incorporarse uno o más aspirantes, éstos desplazarán a los últimos sorteados en cada una de las categorías. Los excluidos encabezarán la lista de suplentes, la que también será recompuesta por igual metodología.

Una vez conformados los listados definitivos, se efectuará el sorteo público para definir la asignación de esos listados a cada uno de los Juzgados de Primera Instancia, acto que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Tribunal o en el lugar que el presidente disponga.

SECCION II - Régimen de inscripción

CAPITULO 1 - Requisitos generales

Art. 5 – Las solicitudes deberán ser presentadas en formularios diseñados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y aprobados por este Tribunal. Dichas solicitudes serán completadas y firmadas por el o los aspirantes.

El ingreso de la información contenida en el formulario de inscripción se adecuará a las especificaciones técnicas que establezca el mencionado Consejo.

Este último legalizará sin cargo las firmas y verificará y certificará la documentación original, en su caso, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los arts. 7.1, incs. b) y c); 7.3, incs. a) y c), y 9, incs. a) y c).

A su vez informará si el postulante ha sido sancionado por el Tribunal de Disciplina del mencionado Consejo.

El contenido del formulario de inscripción tendrá el carácter de declaración jurada y será considerado información pública.

La omisión o falsedad de cualquier dato, tanto en las solicitudes individuales como en las de los Estudios o las de sus integrantes, importará la automática exclusión de aquéllos del proceso de selección y, en su caso, de las listas respectivas, sin perjuicio de las demás consecuencias que pudieren derivarse. La exclusión de un integrante importará al mismo tiempo la automática exclusión del Estudio.

Asimismo, los contadores integrantes de Estudios, al presentar el formulario de inscripción, deberán declarar especialmente que se desempeñarán con sujeción al art. 252 de la Ley de Concursos, a cuyo fin exteriorizarán su voluntaria asunción de la responsabilidad solidaria de todos ellos por las consecuencias derivadas de la actuación del Estudio y de las sanciones que a este último le fueran aplicadas, aún respecto de aquellos profesionales que no hubiesen intervenido en el proceso.

La responsabilidad asumida subsistirá durante todo el tiempo en que los respectivos contadores integren el Estudio y hasta tanto esta Cámara acepte su desvinculación en los términos del art. 8. La aceptación de ésta por el Tribunal tendrá efectos retroactivos a la fecha de la comunicación. La solidaridad alcanzará a los profesionales desvinculados por todos los actos efectuados durante su pertenencia al Estudio y sus consecuencias.

No podrá inscribirse el profesional cuya inhabilitación por remoción se encontrare vigente al inicio del cuatrienio en el cual pretende desempeñarse.

CAPITULO 2 - Inscripción de contadores Sindicatura Clase “B”

Art. 6 – Podrán inscribirse para formar las listas de esta categoría (conforme lo establecido por el art. 253 - L.C.Q.) los contadores públicos con una antigüedad mínima en la matrícula de cinco años computados al tiempo de la inscripción.

La matrícula deberá encontrarse vigente a esa fecha.

Art. 7 – En la solicitud de inscripción los aspirantes deberán:

1. Denunciar:

a) Sus datos personales, con indicación del domicilio real y del especial aludido infra 3.d).

b) Los datos correspondientes a su matriculación profesional: número de matrícula, autoridad que la emitió, antigüedad, períodos en que se encontró vigente y si está o estuvo inscripto en otra jurisdicción.

c) La existencia de sanciones que fueren consecuencia de su actuación como síndico o de su desempeño profesional en ésta u otras jurisdicciones. En su caso, cuáles y fecha en que quedaron firmes.

d) Nombre, apellido y domicilio constituido de los abogados que lo patrocinaron en el último período de actuación, sea en su desempeño como contador individual – Clase B– o como integrante de un Estudio –Clase A–. Informará también nombre, apellido y domicilio del profesional que lo habrá de patrocinar en caso de ser desinsaculado para el nuevo cuatrienio, si lo hubiere elegido.

2. Acompañar:

a) Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Estadística Criminal y Carcelaria.

b) Constancia de autoridad competente acerca de la inexistencia de sanciones impuestas por su actuación como síndico en procesos judiciales tramitados en otra jurisdicción.

c) Constancia del/de los Consejos Profesionales de la o las jurisdicciones donde ejerce su profesión de contador público acerca de la inexistencia de sanciones impuestas por su actuación como tal.

3. Acreditar:

a) Los títulos que posean, cargos que desempeñen o que hayan desempeñado en la actividad pública o privada, mediante instrumento legalizado por autoridad otorgante.

b) El ejercicio anterior de la Sindicatura concursa, con expresión del lapso de desempeño, jurisdicciones y Juzgados ante los que han actuado. En caso de que tal ejercicio se hubiere desarrollado en esta jurisdicción, bastará con informar los datos arriba indicados.

c) Los trabajos de su especialidad de que sean autores o coautores y todo otro antecedente relativo a su idoneidad profesional.

d) Tener oficina adecuada dentro de la jurisdicción al momento de la inscripción. Agregará copia del título que justifique su tenencia o posesión, acompañándose plano del que resulten las dimensiones y distribución de sus dependencias para determinar su adecuación a la índole de la función a desempeñar. Informará si esta oficina es compartida con otro u otros síndicos o aspirantes a tal. En caso afirmativo, denunciará sus nombres y patrocinio.

e) Tener, al momento de la inscripción, domicilio real dentro de un radio no mayor de 250 km de la sede de este Tribunal, el que se acreditará mediante copia autenticada de la parte pertinente del Documento Nacional de Identidad. En caso de cambio de tal domicilio, deberá darse cumplimiento a los mismos recaudos indicados precedentemente.

4. Declarar:

a) Si tienen o no relación de dependencia o vinculación con personas o entidades que no sean profesionales:

En caso de hallarse vinculado a otro profesional: i. se precisará la índole de la relación, identificando a la persona en cuestión y ii. se prestará juramento de no integrar un Estudio de Contadores inscripto o por inscribir para el mismo período en la categoría Sindicatura Clase "A".

b) No estar concursado o fallido en ninguna jurisdicción, indicando en caso contrario Juzgado y Secretaría, fecha de apertura de concurso o de decreto de quiebra, así como también la de la rehabilitación, si ésta se hubiese operado.

c) Si tienen o no procesos en su contra, indicando –en su caso– su naturaleza y estado.

d) No estar inhabilitado para ejercer la función de síndico.

e) Si han renunciado a designaciones al cargo de síndico. En tal caso, las causas que las motivaron.

CAPITULO 3 - Inscripción de Estudios Contables. Sindicatura Clase "A"

Art. 8 – 1. Inscripción:

Podrán inscribirse en esta categoría los Estudios de Contadores constituidos bajo cualquiera de las formas de organización compatible con el régimen de solidaridad

previsto en el art. 5 y que admita, para su registro como tales, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, que cuenten entre sus integrantes con mayoría de profesionales con un mínimo de cinco años de antigüedad en la matrícula al momento de la inscripción.

2. Cambio de integración:

Producida cualquier alteración en la composición del Estudio éste deberá comunicarla a esta Cámara dentro de los quince días hábiles desde que se inició el trámite correspondiente ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, con copia de la documentación que acredite tal circunstancia, bajo apercibimiento de exclusión del Estudio de las listas respectivas y remoción en los procesos en que intervinieren.

Dentro de los diez días hábiles de resuelto aquel trámite por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, se deberá solicitar a esta Cámara autorización para el cambio de integración del Estudio, acompañando copia de la resolución de aquel organismo.

La autorización por la Cámara requerirá:

a) Expresar, debidamente fundadas, las razones que motivan el cambio de composición.

b) Mantener la pluralidad de integrantes.

c) Preservar similares cualidades y antecedentes a los que oportunamente determinaron la selección del Estudio.

d) En caso de incorporación, el integrante propuesto debe hallarse inscripto como síndico en el cuatrienio en curso en cualquiera de las categorías y suscribir, juntamente con los demás integrantes, el formulario de declaración jurada correspondiente al Estudio al cual se incorpora.

En el supuesto de denegarse la autorización, el Estudio deberá proponer un nuevo postulante dentro de los treinta días hábiles de notificada la decisión de esta Cámara, bajo apercibimiento de exclusión de las listas respectivas y remoción en los procesos en los que el Estudio intervinieren.

3. Efectos:

Toda modificación en la integración del Estudio no producirá efectos hasta tanto sea autorizada por esta Cámara.

A partir de la aceptación por la Cámara del cambio de integración solicitado, la incorporación al Estudio importará, en su caso, la exclusión del nuevo integrante de las listas de síndicos Clase "B" para futuras designaciones.

Art. 9 – La inscripción se realizará mediante la presentación de dos formularios, uno correspondiente al Estudio y otro relativo a cada uno de sus integrantes, resultando aplicables respecto de ambos las exigencias establecidas por los arts. 5 y 7 en lo pertinente.

El primero de dichos formularios deberá ser firmado por todos los integrantes del Estudio, con sus firmas debidamente aclaradas, más allá de la certificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

El formulario correspondiente al Estudio deberá contener, además:

a) Nombre o razón social del Estudio, lo cual exigirá dar cumplimiento a los siguientes recaudos: i. deberá incluir, al menos, uno de los nombres y apellidos o apellidos de los integrantes; ii. podrá mencionarse a los restantes componentes como "y asociados" y iii. deberá excluirse de la denominación del Estudio, el nombre y apellido o apellido del integrante que, en su caso, hubiere cesado o se hubiere desvinculado.

b) Indicación de su domicilio o sede.

c) Datos de inscripción en el Consejo.

d) Nómina de sus integrantes con los datos de matriculación de cada uno de ellos en el Consejo.

e) La asunción de responsabilidad solidaria en los términos previstos en el art. 5.

f) Dar cumplimiento al recaudo establecido por el art. 7.3.d), con el grado de adecuación exigible al desempeño de esta clase de Sindicatura.

SECCION III - Confeción de las listas

Art. 10 – La Cámara formará tantas listas de Estudios Contables titulares para Sindicatura Clase "A", así como listas de contadores titulares para Sindicatura Clase "B", conforme la cantidad de Juzgados que compongan el Fuero al tiempo de

celebrarse el acuerdo previsto en el art. 3. Confeccionará igual cantidad de listas para los síndicos suplentes de cada categoría.

Art. 11 – Cada una de las listas de Estudios Contables para Sindicatura Clase “A” estará integrada por tres Estudios y las de suplentes por dos.

La conformación de dichas listas se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Se seleccionará en primer lugar un Estudio integrado por mayoría de contadores que se hayan destacado por su actuación anterior como funcionarios concursales.
- b) Luego se hará lo propio con un Estudio integrado por mayoría de contadores que posean los títulos universitarios de especialización concursal a que hace referencia el art. 253, inc. 1, L.C.Q.
- c) Las vacantes subsistentes para síndicos titulares –una– y suplentes –dos– se integrarán por sorteo, dándose preferencia de entre los desinsaculados a aquellos Estudios que cuenten con mayoría de integrantes que posean los títulos de especialización en Sindicatura Concursal a que se hace referencia en el apartado anterior.

Art. 12 – Cada una de las listas de contadores individuales para síndicos titulares Clase “B” estará integrada por quince contadores y las de suplentes por diez. La conformación de las listas se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Se seleccionarán en primer lugar cinco contadores que se hayan destacado por su actuación anterior como funcionarios concursales.
- b) Se escogerán luego otros cinco contadores que posean los títulos universitarios de especialización concursal a que hace referencia el art. 253, inc. 1, L.C.Q.
- c) Las vacantes subsistentes para síndicos titulares –cinco– y suplentes –diez– se integrarán por sorteo, dándose preferencia de entre los desinsaculados a aquellos contadores que cuenten con título de especialización en Sindicatura Concursal conforme lo previsto en la L.C.Q, art. 253, inc. 1.

SECCION IV - Pautas de valoración

Art. 13 – Para la confección de las listas, y la selección de los candidatos a integrarlas, se tomarán en cuenta los antecedentes profesionales y académicos de los aspirantes y su experiencia en el ejercicio de la Sindicatura, prefiriéndose a quienes posean títulos universitarios de especialización en Sindicatura Concursal y/o carreras de posgrado. También será valorada la actividad docente, en tanto guarde

relación con el ámbito propio de la función sindical, como, asimismo, las calificaciones obtenidas en las carreras de especialización antes mencionadas.

Para evaluar la experiencia en el ejercicio de la Sindicatura será considerado el desempeño del aspirante tanto en la categoría para la que se inscribe como en la restante. A tal fin podrá requerirse información a los jueces de Primera Instancia. Tratándose de un Estudio, para mensurar la antigüedad en el ejercicio de la Sindicatura se promediará el tiempo de actuación de sus integrantes, en cualquiera de ambas categorías. Igual criterio se seguirá, en su caso, para la valoración de las demás pautas (vg. antigüedad en la matrícula y en el título de posgrado, entre otros).

En cuanto a las sanciones que se hubiesen impuesto a los aspirantes en el ejercicio de la función sindical, o con motivo de su desempeño profesional, serán apreciadas ponderando su gravedad, antigüedad y reiteración.

No serán tenidas en cuenta las sanciones de una antigüedad mayor a diez años desde que quedaron firmes.

En caso de tratarse de remoción, ese plazo correrá a partir del cese de la inhabilitación o del cumplimiento de la condena penal, si hubiere existido.

SECCION V - Normas generales

Art. 14 – La inscripción para desempeñarse como síndico en este Fuero importará el conocimiento y aceptación de las disposiciones de este Reglamento.

Art. 15 – Los plazos fijados por este Reglamento operan automáticamente por lo que no será necesaria notificación alguna. Se aplicará, en su caso, el plazo de gracia previsto por el art. 124 del C.P.C.C.

Las comunicaciones que este Reglamento faculta efectuar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas carecen de valor procedimental y de toda incidencia en el curso de los plazos.

Art. 16 – La oficina que se denuncie conforme con lo prescripto por los arts. 7.3.d) y 9.f), constituirá domicilio especial desde el momento de la inscripción para todos los efectos de su actuación como síndico. Dicha oficina debe estar abierta al público los días hábiles judiciales de 12:00 a 18:00 horas, a los fines del art. 275, inc. 7, L.C.Q.

El cambio de ese domicilio requerirá de autorización previa por parte de esta Cámara, para lo cual deberá darse cumplimiento a los mismos recaudos indicados en el art. 7.3.d).

Art. 17 – El cambio de nombre o razón social de un Estudio exigirá dar cumplimiento a los recaudos previstos en los arts. 8.2 y 9.a), expresando, además, las razones debidamente fundadas que lo motivan y no producirá efectos hasta tanto sea autorizado por esta Cámara.

Cláusula transitoria

Art. 18 – Respecto de los Juzgados creados por ley, pero aún no implementados a la fecha de celebración del acuerdo previsto en el art. 3, se confeccionará y aprobará en ese mismo acto una nómina complementaria de titulares y suplentes.

Estas listas incluirán un número de integrantes superior al requerido para las vacantes a cubrir ante la posibilidad que alguno de los seleccionados pudiera haber accedido por sorteo a las listas de los Juzgados existentes.

Queda entendido que la actuación de los profesionales que resulten allí designados comenzará a partir de la puesta en funcionamiento de esos Tribunales y concluirá al término del respectivo cuatrienio, cualquiera sea el tiempo que haya transcurrido desde la puesta en marcha de los Juzgados.

Asimismo, aprobar los formularios para la inscripción de síndicos en ambas categorías denominados “Inscripción síndico Clase ‘A’ (Estudio)”; “Inscripción síndico Clase ‘A’ (integrante)” e “Inscripción síndico Clase ‘B’”. Lo testimoniado es copia fiel del pto. X del acuerdo celebrado por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal el 16/12/15. Buenos Aires, diciembre 22 de 2015.